

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1535

11 de marzo de 2020

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para establecer una tarjeta de identificación para los pacientes de las cirugías bariátricas; establecer el requisito de ofrecer el menú de niños a pacientes bariátricos en todo establecimiento de alimentos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de obesidad en Puerto Rico es altamente preocupante. Debido a los cambios en los patrones alimentarios y el sedentarismo, la obesidad sigue en incremento. En un estudio publicado en el Vocero en 2018, un 66.5% de la población está sobrepeso u obeso, según el Sistema de Vigilancia de Factores de Riesgo de Comportamiento del Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés). “Estos datos también revelaron que, el 35.8% de la población puertorriqueña tiene sobrepeso y el 30.7% tiene obesidad”, dijo la doctora Loida González. Además, se encontró que los adultos mayores de 35 años en adelante son los que cuentan con la mayor prevalencia de obesidad o sobrepeso.¹

Pero, gracias a avances médicos, se ha desarrollado el procedimiento quirúrgico conocido como la cirugía bariátrica con el objetivo de combatir esta epidemia. El bypass

¹ Rivera Clemente, Y. (2018, February 13). Reinan la obesidad y el sobrepeso. Retrieved March 4, 2020, from https://www.elvocero.com/actualidad/reinan-la-obesidad-y-el-sobrepeso/article_638de74a-106a-11e8-bd8b-cff93b0fbd7.html

gástrico y otras cirugías de pérdida de peso, conocidas colectivamente como cirugía bariátrica, implican hacer cambios en el sistema digestivo para ayudar a las personas perder peso. La cirugía bariátrica se realiza cuando la dieta y el ejercicio no han funcionado o cuando existen problemas graves de salud debido al peso. Algunos procedimientos limitan la cantidad que un paciente puede comer. Otros procedimientos funcionan reduciendo la capacidad del cuerpo para absorber los nutrientes. Mientras que algunos procedimientos hacen ambas cosas.

Ya en el 2018, el Programa de Cirugía Bariátrica del Hospital de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Federico Trilla se convirtió en el único centro hospitalario en la Isla que posee un Programa de Cirugía Bariátrica acreditado como un “Centro de Excelencia en Cirugía Bariátrica” por el Surgical Review Corporation (SRC). Gracias a esta acreditación, el hospital está habilitado a seguramente ofrecer este tipo de cirugía al Pueblo de Puerto Rico para poder combatir contra los altos niveles de sobrepeso y obesidad que la Isla está experimentando actualmente. De 2001 a 2018, el Hospital ha realizado más de 1,800 cirugías bariátricas.²

A pesar de este gran paso, en Puerto Rico, los pacientes bariátricos aún enfrentan grandes retos médicos y sociales, con los que deben lidiar día a día. En un esfuerzo por cumplir con la política pública y las metas establecidas por la Ley Núm. 52-2016, conocida como la “Ley para Declarar la Política Pública de la Obesidad Como una Condición de Salud”, se establece esta ley para crear una tarjeta de identificación para el beneficio de los pacientes bariátricos. Además, requerir a todo restaurante en Puerto Rico que ofrezca dichos pacientes la opción de ordenar del menú de niños para poder ayudarlos en su ruta a vivir una vida más saludable.

² Programa de Cirugía Bariátrica del Hospital de la UPR, Dr. Federico Trilla se convierte en el único Centro de Excelencia en Puerto Rico tras la acreditación del Surgical Review Corporation. (2018, August 8). Retrieved March 4, 2020, from <https://www.upr.edu/programa-de-cirugia-bariatrica-del-hospital-de-la-upr-dr-federico-trilla-se-convierte-en-el-unico-centro-de-excelencia-en-puerto-rico-tras-la-acreditacion-del-surgical-review-corporation/>

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Política Pública

2 Para garantizar que todos los pacientes bariátricos puedan continuar viviendo una vida
3 saludable y tengan acceso a comidas proporcionadas.

4 Artículo 2.- Definiciones

5 Para fines de esta Ley, las siguientes palabras o términos tendrán el significado que se
6 indica a continuación:

7 (a) Establecimientos de alimentos - incluye todos aquellos establecimientos donde se sirven
8 alimentos. Esto incluye restaurantes que forman parte de una franquicia o los que están
9 clasificados como establecimientos rodantes.

10 (b) Menú de niños - alimentos o productos comestibles ofrecidos solamente a consumidores
11 que son menores de edad.

12 (c) Secretario – se refiere al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

13 (d) Profesional médico – toda persona acreditada por la Junta de Licenciamiento y Disciplina
14 Médica de Puerto Rico y que sea miembro del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto
15 Rico.

16 (e) Tarjeta de Identificación Bariátrica o Tarjeta: tarjeta de identificación otorgada por el
17 profesional médico al paciente bariátrico con el propósito de identificar que el paciente
18 fue sujeto de una cirugía bariátrica.

19 (f) Permiso Único - Permiso para el inicio o continuación de la operación de un negocio,
20 construcción o actividad incidental al mismo en el que se consolida permisos, licencias,
21 autorizaciones o certificaciones, el cual es expedido por la Oficina de Gerencia de
22 Permisos o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V.

23 Artículo 3.- Tarjeta de Identificación Bariátrica

1 Se creará una tarjeta de identificación la cual debe contener fecha y lugar de nacimiento
2 del paciente, fecha en la cual la cirugía fue llevada a cabo y nombre y firma del profesional
3 médico que ejecutó dicha cirugía. Deberá también cumplir con los siguientes requisitos:

4 (a) Será otorgada libre de costo a todo paciente que haya tenido una cirugía bariátrica.

5 (b) Será otorgada por el profesional médico que le hizo la cirugía bariátrica al paciente.

6 (c) Solamente se le efectuará al paciente cuando haya cumplido con todos los requisitos
7 necesarios para ser dado de alta del hospital.

8 Artículo 4.- Acceso a Menú de Niños

9 Todo establecimiento deberá ofrecer cualquier menú de niño o su equivalente al paciente
10 bariátrico cuando este le presente su tarjeta de identificación bariátrica y le aceptará cualquier
11 orden hecha de acuerdo a lo ofrecido en dicho menú.

12 Artículo 5.- Reglamentación

13 Se faculta al Secretario a reglamentar todo lo necesario para garantizar el cumplimiento de
14 esta Ley.

15 Artículo 6.- Penalidades

16 En caso de violación a las disposiciones de esta Ley y de su reglamento el Secretario del
17 Departamento de Asuntos del Consumidor podrá imponer multas administrativas al dueño del
18 establecimiento de hasta quinientos (500) dólares. En caso de violaciones subsiguientes podrá
19 imponer multas de hasta mil (1,000) dólares por una segunda violación y hasta dos mil (2,000)
20 por una tercera violación. Subsiguientes violaciones resultarán en la suspensión del Permiso
21 Único del establecimiento de alimentos por una (1) semana.

22 Artículo 7.- Interpretación

1 Nada de lo dispuesto en esta Ley restringirá, menoscabará, limitará o afectará la
2 aplicación de otras disposiciones aplicables por Ley o Reglamento que estén en vigor.

3 Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
5 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
6 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
7 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado
8 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
9 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada
10 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
11 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
12 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
13 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará
14 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda
15 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
16 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida
17 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
18 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
19 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
20 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

21 Artículo 9.- Vigencia

22 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.